



Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION 10-01-2014
CORDIS: 2014EE1589Fol: 1Anex: 1
Destino: PARTICULAR/JOSE LUIS GONZALEZ VASQUEZ
Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DE LA RESOLUCION NUM
Observ: CRA 7 No 71 - 52 TORRE A PISO 5

Señor (a)

JOSE LUIS GONZALEZ VASQUEZ
CRA 7 No 71 - 52 TORRE A PISO 5
Bogotá D.C- BOGOTÁ

Teléfono: 3257313

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: AUTO - del 16 de DICIEMBRE de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JOSE LUIS GONZALEZ VASQUEZ
DIRECCION: CRA 7 No 71 - 52 TORRE A PISO 5

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 31 días del mes de DICIEMBRE del 2013, remito al Señor (a): JOSE LUIS GONZALEZ VASQUEZ. copia del Auto del 16 de DICIEMBRE de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretarías General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Bcg
Reviso: Dior

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

"En aras de garantizar la reserva de los documentos, el contenido de este sobre sólo puede ser leído por el destinatario.
Artículo 15. C.P.C. ... "La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables..."



1001016640867

16 ENE 2014

FECHA DE AD.	HORA
15/01/2014	06
REMITENTE	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DIRECCION REMITENTE	
DESTINATARIO	
JOSE LUIS GONZALEZ VAS PARTICULAR CRA 7 NO 71 - 52 TORRE A	
BOGOTA	
ODS	79569
NUMERO GUIA	
1001016640867	
PESO GR.	VALOR
250	\$ 0

FECHA DE ADMISION	15/01/2014	MORA	79569	O.S.
REMITENTE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			URGEN
DIRECCION REMITENTE	2014EE1589 O1	CAUSAL DEVOLUCION		
URBANO	DESTINATARIO			Traslado
SOBRE BLANCO			Dir. Entrada	
JOSE LUIS GONZALEZ VASQUEZ			Dir. Incomp.	
PARTICULAR			Rehabilita	
CRA 7 NO 71 - 52 TORRE A PISO 5			Cerrado	
BOGOTA-CUNDINAMARCA URBANO			Dest. Desgu.	<input checked="" type="checkbox"/>
VALOR	FECHA DE ENTREGA	OPERADOR		
\$ 0	NOMBRE			Faltado
PESO GR.	FIRMA			
250	IDENTIDAD			ZONA
TELEFONO			..	

Impreso por Brakidato Ltda. 3464103
Linea de atención 7440704

COLOMBIA-ERY
NIT. 838.141.717-8 Lto. Multio. 002185

Carrera 29 No. 40A-57 PBX: 7440704
Bogotá, D. C. www.colombia-ery.com.co
Linea de atención: 7440704

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

AUTO

115

18 DIC 2013

Por medio del cual se Suspende una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.9926 de 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VÁSQUEZ, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No.034080379, presentó para su convalidación el título de LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, otorgado el 5 de noviembre de 1992, por la UNIVERSIDAD SANTA MARÍA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER101438-46869/13.

Que las labores propias de los contadores implican un riesgo social dada su trascendencia e importancia y por ello el legislador ha querido que sea una profesión regulada con sumo cuidado, al respecto la Corte Constitucional ha afirmado que "...el contador es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos de los demás profesionales detentan, que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable. Tal circunstancia particular lo ubica técnica, moral y profesionalmente en un contexto personal especial, que le exige, por lo mismo, una responsabilidad también especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones, porque no todo profesional puede, con su firma o atestación, establecer la presunción legal de que, salvo prueba en contrario, los actos que realiza se ajustan a los requisitos legales"¹. (MP Antonio Barrera Carbonell)

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de evaluación académica, el cual establece que "...Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica..."

Que en desarrollo de la evaluación académica fueron analizados los soportes académicos presentados y se encontraron falencias de contenidos en cuanto a los principios, normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, motivo por el cual mediante comunicación No. 2013EE71309 del 10 de octubre de 2013, se requirió "...En Colombia, la Ley 43 de 1990 reglamentó la Ley de Contador Público, la cual incluye elementos como la definición de un contador público en Colombia y la facultad para dar fe pública de hechos propios en su campo, en el marco de la ley o estatutos en el caso de los revisores fiscales, así mismo los principios de contabilidad generalmente aplicados a las normas de contabilidad y auditoría colombianas. Con este fundamento legal y considerando el impacto de la profesión contable en el escenario empresarial, financiero y organizacional del país, la Sala de Conaces ha recomendado que en la convalidación de estos títulos extranjeros en Colombia todo solicitante deba cursar algunas asignaturas relacionadas con lo definido para los contadores públicos colombianos. Esta sala ha mantenido la línea de recomendar se cursen y aprueben asignaturas relacionadas con la legislación comercial, contable, tributaria, laboral y la regulación de normas contables, así como los conceptos relacionados con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF..." y en consecuencia procederemos a archivar temporalmente su trámite de convalidación mientras se cumple con el requerimiento realizado por el evaluador académico, una vez se haya aportado certificación donde conste que fueron cursadas y aprobadas las asignaturas correspondientes, se desarchivara la actuación y se procederá a decidir de fondo.

En razón a lo anterior, la solicitud de convalidación presentada será suspendida y una vez se cumpla con el requisito exigido por el evaluador académico, el Ministerio de Educación Nacional decidirá de fondo sobre el trámite, sin que por este hecho se tenga que radicar nuevamente la documentación y pagar las expensas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

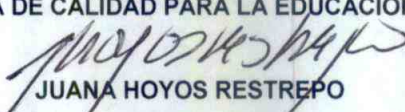
ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VÁSQUEZ, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No.034080379, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio que cuando se cumpla con los requisitos, se pueda desarchivar la actuación sin el pago de las expensas.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 16 DIC. 2013

Dada en Bogotá D. C., a los

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: NMunar 29/10/2013

Revisó: MRevelo – Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

JGilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

¹ Ver la sentencia C-530 de 2000, en el mismo sentido puede ser consultada la Sentencia C-780 de 2001.